

La notificación de la interposición del recurso de nulidad en los juicios criminales, a la parte contraria, no es trámite esencial que invalide el procedimiento.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que se sigue contra Teodoro o Benito Mendoza y Gregoria Cueva por robo. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

Pronunciada la sentencia de segunda instancia, formuló el señor Fiscal el recurso extraordinario; y la Corte Superior, sin mas trámite lo dió por interpuesto.

El artículo 163 del C. de E. P. prescribe que si el Tribunal creyere admisible el dicho recurso, debe correr traslado a la parte contraria.

No se ha debido prescindir de este trámite porque las leyes del procedimiento son de orden público.

Hay nulidad en el auto admisorio del recurso. Declarando su insubsistencia, puede el Su-

premo Tribunal reponer la causa al estado de fs. 52 para que se dé cumplimiento al citado artículo 163.

Lima, Febrero 9 de 1918.

SEOANE

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 6 de Abril de 1918.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que la omisión del trámite indicado en el artículo 163 del C. de E. P. no da lugar a recurso de nulidad, conforme al artículo 159; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fs. 51 vuelta, su fecha diez y seis de Noviembre último, que revocando la de primera instancia de fojas 41 vuelta, su fecha veintiseis de Setiembre anterior, impone a Teodoro o Benito Mendoza, reo del delito de robo, la pena de cárcel en cuarto grado, término máximo, o sea cuatro años, y las accesorias que determina el artículo treinta y siete del Código Penal, debiendo contarse el término para la pena principal desde el veintidos de Febrero de mil novecientos diez y siete; declararon igualmente no haber nulidad en la referida sentencia de vista en la parte que confirmando la de primera instancia impone a la acusada Gregoria Cueva, co-

mo encubridora del mismo delito, la pena de arresto mayor en tercer grado, término máximo, la que dá por cumplida con la carcelería sufrida; previnieron a la Corte Superior de este Distrito Judicial tenga presente lo dispuesto en la ley sobre la sustanciación del recurso de nulidad en lo criminal, y mandaron se le comuniqué por nota esta resolución, a fin de que la citada Cueva sea puesta, inmediatamente, en libertad; y los devolvieron.

Barreto. — Almenara. — Eráusquin. — Leguía y Martínez. — Torre González.

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega.

Cuaderno N^o 1165. — Año 1917.
